



**Resolución del rector de la Universitat Politècnica de València del recurso de alzada interpuesto por José Vicente Forner Carreras y las reclamaciones interpuestas por Ángel Daniel Lozano Enguita y Francisco Valero Martínez contra la prueba teórica, realizada el 16 de julio de 2025, para la constitución de una bolsa de trabajo de especialista técnico o técnica de laboratorio (C1) en el Área de Ingeniería Eléctrica (código 2025/P/FI/ACON/5).**

#### ANTECEDENTES

1. El día 30 de abril de 2025 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Resolución del Rectorado de la Universitat Politècnica de València (UPV) de fecha 16 de abril de 2025 convocando la constitución de una bolsa de trabajo de especialista técnico o técnica de laboratorio (C1) en el Área de Ingeniería Eléctrica (código 2025/P/FI/ACON/5).
2. El día 27 de mayo de 2025, se publicó Resolución del rector con la lista definitiva de personas admitidas, órgano técnico de selección, fecha, hora y lugar de la prueba teórica para la constitución de una bolsa de trabajo de especialista técnico de laboratorio (C1) en el área de ingeniería eléctrica. (Código 2025/P/FI/ACON/5).
3. El día 16 de julio de 2025, a las 10:00 horas se realizó la prueba teórica en el Salón de actos, primera planta del Departamento de Ingeniería Eléctrica (edificio 5E), que consistió en 55 preguntas tipo test, con una duración de 60 minutos.
4. Contra la realización de esta prueba, el día 21 de julio de 2025, José Vicente Forner Carreras interpone recurso de alzada, mediante UPV-SOLGEN-336158, solicitando la anulación y repetición de la prueba. Asimismo, interponen reclamación ante el órgano técnico de selección, el día 18 de julio de 2025, Ángel Daniel Lozano Enguita, mediante UPV-SOLGEN-335616, y el día 19 de julio de 2025, Francisco Valero Martínez, mediante UPV-SOLGEN-335852, solicitando igualmente la anulación y repetición de la prueba.

#### CONSIDERACIONES

I. El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*.

Por ello, este recurso resuelve el recurso de alzada interpuesto por José Vicente Forner Carreras, así como las reclamaciones interpuestas por José Vicente Forner Carreras y por Francisco Valero Martínez.



**II.-** La resolución por la que se convocan las pruebas selectivas referidas, establece en su base 3.2.1: *“La prueba teórica, se realizará por escrito, constará de 30 preguntas y se configurará en forma de cuestionario tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo, en este caso, solo una de ellas la correcta, cada pregunta contestada erróneamente tendrá una penalización de un tercio sobre las correctas y las contestaciones en blanco no puntuarán. Al final del cuestionario se incluirán además 5 preguntas de reserva”*. Asimismo, establece en este mismo apartado *“La duración máxima de esta prueba teórica será de 40 minutos”*.

**III.-** En el recurso interpuesto, el recurrente José Vicente Forner Carreras, alega: *“Que el pasado 16/07/2025, participé en la prueba teórica del proceso selectivo para la bolsa de Especialista Técnico/a de Laboratorio (C1), código 2025/P/FI/ACON/5. Sin embargo, la prueba constaba de 50 preguntas y 5 de reserva (total 55 preguntas), contraviniendo lo indicado en las bases oficiales (DOGV núm. 10098, de 30/04/2025), que establecen claramente un máximo de 30 preguntas y 5 de reserva. Dado que esta ampliación no fue comunicada previamente ni está contemplada legalmente, se vulnera el principio de legalidad, transparencia y equidad, por lo que formulo el siguiente recurso”*.

**IV.-** En la reclamación presentada por Francisco Valero Martínez alega: *“En las bases de la convocatoria se especifica que se tratara de 30 preguntas con 5 de reserva, en 40 min la prueba que se planteó era de 50 preguntas con 5 de reserva, en 60 min”*.

**V.-** En la reclamación presentada por Ángel Daniel Lozano Enguita alega: *“La primera prueba teórica del proceso selectivo no se ajusta a las bases de la convocatoria. Dicha convocatoria en el apartado 3.2.1 especifica que la prueba teórica constará de 30 preguntas que se realizaran en un máximo de 40 minutos. El examen consistió en 50 preguntas en un tiempo de 60 minutos. Ni siquiera el tiempo es proporcional y fue escaso”*.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.u) de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre del Consell, este Rectorado:

### RESUELVE

**Primero.** - ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por José Vicente Forner Carreras, así como las reclamaciones presentadas por Francisco Valero Martínez y Ángel Daniel Lozano Enguita, contra la prueba teórica realizada el día 16 de julio de 2025 para la constitución de una bolsa de trabajo de especialista técnico o técnica de laboratorio (C1) en el Área de Ingeniería Eléctrica (código 2025/P/FI/ACON/5) de la Universitat Politècnica de València, anulando la prueba teórica realizada el día 16 de julio de 2025.

**Segundo.** - Con el fin de preservar en todo caso, el principio de igualdad, mérito y capacidad por parte de todos los aspirantes el órgano técnico de selección acordará nueva fecha para la repetición de la prueba teórica para todos los aspirantes que la realizaron.

De conformidad con el artículo 114.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente resolución, que pone fin a



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, o ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, a fecha de la firma. El rector de la Universitat Politècnica de València. José Esteban Capilla Romá.